



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE : PERIODICO EXTRA DEL HUILA
DEMANDADO : WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES
RADICACIÓN : 2018-00371

Atendiendo el informe pericial presentado por el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N°. 2, realizado el día 27 de agosto de 2021, en cuyo acápite de resultado sugiere el perito que *“sea aportado a este Laboratorio de Documentología y Grafología Forense Material Extra proceso de documentos que no estén involucrados dentro del proceso, y que se remitan como material indubitado... que contengan firmas legibles confeccionadas por el señor WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES, dichos documentos deberán ser debidamente certificados por su despacho, para que obren como prueba de autenticidad, de igual forma, ampliar la solicitud de análisis grafológico para realizar confrontación a los textos y números que se encuentran ubicados debajo de la firma indicada para estudio anteriores. Por otra parte, solicitar al laboratorio de dactiloscopia forense el estudio a la huella dactilar que presenta cada documento cuestionado frente a las plasmadas en las tomas de muestras escriturales aportadas por el señor WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES”*.

En esa medida, resulta indispensable dicha prueba dactiloscopia, por su pertinencia y conducencia para emitir la sentencia que en derecho corresponda, y que la parte demandada dentro del término de traslado otorgado a las partes del informe pericial allegado solicita la práctica de aquella, por lo que, el Juzgado procederá en los términos del artículo 169 del Código General del Proceso a decretarla, disponiendo su práctica al cuerpo técnico de investigación CTI, designe un experto en dactiloscopia

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

DECRETAR como prueba pericial la práctica de la prueba dactiloscopia de los documentos base de ejecución, conforme a la tacha de falsedad interpuesta por la parte demandada, oficiando al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CTI designe un experto en dactiloscopia con miras a que informe la fecha en la cual se presentarán a las instalaciones de la Sede Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia, oficina 909, a tomar las muestras que dieran lugar a fin de rendir el experticio.

Líbrese el oficio pertinente, adjuntado el presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se tenga conocimiento de la fecha a realizarse la toma de muestras, se le citará al demandado WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES para que comparezca en la hora y fecha que se realizará la diligencia.

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ